

LA POLITICA EN LA CALLE

Una reunión de la izquierda unificada —la coalición de socialistas y comunistas con partidos menores, que dio base a las últimas elecciones— ha protestado en París por la decisión gubernamental de prohibir la existencia legal de la Liga Comunista (de carácter trotskysta, con Krivine como secretario general), al mismo tiempo que la del movimiento fascista *Ordre Nouveau*. No le parece que los dos movimientos sean homologables, a pesar de que la Liga Comunista no pertenece a la unión de izquierdas.

Los sucesos que han dado origen a la prohibición se produjeron el 21 de junio. El movimiento fascista organizó una manifestación en contra de la presencia de mano de obra extranjera. Era una manifestación de tipo racista en la que se culpaba a los obreros norteafricanos, españoles e italianos de minar a Francia, muy parecida a las de los grupos maurasianos de antes de la guerra contra los «metecos». Suponía una respuesta a las manifestaciones de obreros (principalmente, el 1 de mayo) contra la discriminación realizada con los trabajadores extranjeros: la explotación a que se les somete para obtener sus documentos (y los trabajos a bajo precio, clandestinos, que se les encargan por patronos sin escrúpulos cuando no tienen esos documentos), la imposibilidad de ascenso de ciertas categorías laborales inferiores, las barracas en que se les aloja, su falta de protección sindical...

La manifestación fascista fue interrumpida por los militantes de la Liga Comunista, que quisieron disolverla. La Policía se opuso a la interrupción, y se produjo una batalla campal entre la Liga Comunista, de un lado, y la Policía y los fascistas, de otro. La consecuencia fue una decisión del Ministerio del Interior aludiendo a una Ley de 1936 que prohíbe la existencia de «grupos de combate y milicias privadas», por la cual ha puesto fuera de la ley a los dos partidos, y la detención de Krivine invocando las reformas del Código Penal, que permiten la persecución judicial a los inspiradores de desórdenes públicos.

La Liga Comunista (enemiga del partido comunista) es de política trotskysta; condena simultáneamente al capitalismo, al stalinismo y a la coexistencia pacífica; no excluye el uso de la violencia para la implantación de un régimen socialista, pero acepta también el juego del sistema (presentó noventa candidatos a las elecciones generales: ninguno fue elegido). Sucedió a otras dos organizaciones ya disueltas por el Gobierno: la Juventud Comunista Revolucionaria y el Partido Comu-

nista Internacionalista (PCI). Cuenta, aproximadamente, 3.000 militantes. Su base está formada por células y «comités rojos», sus congresos eligen el comité central, el cual, a su vez, elige el buró político. Publica el semanario «Rouge» (30.000 ejemplares), «Iv Internacional» y «Los cuadernos rojos». Con Alain Krivine (que se presentó como candidato a las elecciones presidenciales de 1969), sus principales dirigentes son Pierre Frank, Henri Weber y Daniel Bensaid.



Alain Krivine.

Orden Nuevo está fundado en 1968 con la intención de recoger y sumar todas las fuerzas de la extrema derecha que se opusieron al movimiento de mayo. La fundó Jean-François Galvaire, muy relacionado con Tixier-Vignancourt. Trató de organizar su primera reunión pública en diciembre de 1969, en un cine, pero el estallido de unas bombas lo impidió. En febrero de 1970 quiso organizar una reunión internacional de partidos fascistas europeos (como el NPD alemán y el MSI italiano), pero fue prohibida. Publica numerosos periódicos: «Por una Joven Europa», «Defensa de Occidentes», «L'Elite Européenne», «Rivarol», «Minute». En sus doctrinas figura la destrucción de la sociedad actual, el anticapitalismo y la institución de «un Estado nuevo, idealista y extremista» que prohíba «las corrientes de ideas perniciosas y antifamiliares» y dé a todos los jóvenes instrucción paramilitar.

Tampoco las opiniones de la derecha están conformes con la homologación de las prohibiciones. Estiman que la Liga Comunista sí debió ser prohibida, puesto que atacó a la Policía, pero no Orden Nuevo, que estaba a su lado.

LOS BUENOS VECINOS DE MANHATTAN

Dos escaños en la ONU, pero con la esperanza de ocupar un solo puesto en Europa

El 18 del próximo septiembre, en Nueva York, algunos minutos después de que la Asamblea General de las Naciones Unidas ratifique la «recomendación» que acaba de hacerle su Consejo de Seguridad, dos nuevas delegaciones nacionales —las que hacen los números ciento treinta y tres y ciento treinta y cuatro— ocuparán sus respectivos escaños en la inmensa sala de debates, junto al East River: la de la República Democrática Alemana de Erich Honecker y la de la República Federal de Alemania de Willy Brandt.

A primera vista, este ingreso a dos en el club de los países independientes, a los veintiocho años de la derrota del Tercer Reich, parece consagrar definitivamente la separación de Alemania. Un diplomático de Bonn recordaba amargamente a este respecto unas palabras de François Mauriac: «Me gusta tanto Alemania, que me regocija la idea de que haya dos».

No todo el mundo parece, sin embargo, compartir el punto de vista de Mauriac. El ministro francés de Asuntos Exteriores, por ejemplo, acaba de expresar, en una entrevista concedida al semanario alemán «Der Spiegel», su temor de que pueda crearse en el corazón mismo de Europa «una zona que goce de un estatuto especial». Michel Jobert hacía así alusión a un artículo del «tratado fundamental» firmado por ambos Estados alemanes, según el cual Bonn y Berlín Este se comprometen a «apoyar los esfuerzos tendientes a reducir las fuerzas y armamentos en territorio europeo». Idea esta anodina a primera vista. Sin embargo, Georges Pompidou y Michel Jobert están convencidos de que la reducción de fuerzas en Europa, tan anhelada por la Unión Soviética y ahora admitida, al parecer, por los mismos Estados Unidos, favorecería una aproximación entre ambos Estados alemanes, comprometiendo así la unidad europea.

¿Podría tal aproximación traducirse eventualmente en la reunificación alemana? Ese es, al menos, el temor de Georges Pompidou, como muy bien comprendió Willy Brandt con motivo de la reciente entrevista de ambos estadistas en Bonn. La hipótesis de trabajo de la diplomacia francesa es que, una vez garantizado un acuerdo «global» entre soviéticos y americanos en torno al mantenimiento del statu quo en Europa, Moscú podría tratar de aprovecharse al máximo de la ayuda económica y tecnológica de Alemania Occidental, aceptando a cambio la reunificación alemana bajo forma de confederación. Esta debería mantenerse neutral, y sobre esa Alemania desligada de la Alianza Atlántica pendería la sombra formidable de la Unión Soviética...

SIN PAGAR DERECHOS DE ADUANA

En Bonn, naturalmente, se multiplican las protestas, a la vez que se invocan los innumerables juramentos de fidelidad a la Alianza Atlántica, pronunciados por los dirigentes germano-occidentales. Ello no impide a Willy Brandt, consciente como es de que ha sido su «Ostpolitik» la que ha «emancipado» a su país y le ha proporcionado una gran libertad de acción, el hacer declaraciones que en París se consideran «irritantes». Declaraciones como la siguiente: «Cuando se describe la situación de la Alianza Atlántica, es preciso tener en cuenta la posibilidad de una eventual cooperación con el Este. No aceptará nada que pueda ser un obstáculo para la "Ostpolitik" de la República Federal».

Tampoco aceptará nada que pueda impedir el estrechamiento de los lazos entre Bonn y la «otra» Alemania. Brandt sabe, además, que el camino de la reunificación pasa por Moscú. El «tratado fundamental» entre ambos Estados alemanes, que entró en vigor el 21 del pasado mes de junio, prevé ya una colaboración activa en materia económica, científica, técnica y cultural: muy pronto se firmarán tratados en ese sentido. Los alemanes orientales, por su parte, van facilitando progresivamente las visitas de los ciudadanos germano-occidentales a la República Democrática Alemana y han dejado de emplear la palabra «revanchistas» para referirse a los dirigentes de Bonn.

Más significativo aún: el primer secretario del PC germano-oriental, Erich Honecker, ha recibido recientemente en Berlín Este a un hombre al que nadie esperaba ver allí: se trata de Herbert Wehner, gran estratega de la social-democracia alemana y uno de los más próximos colaboradores de Willy Brandt. Este encuentro ha estado rodeado del máximo secreto; sin embargo, en Bonn se admite que «el señor Wehner no se ha desplazado para evocar problemas secundarios...».

Hay otros signos inequívocos. El hecho, por ejemplo, de que Erich Honecker haya evocado las «tradiciones culturales comunes» a las que pueden referirse los ciudadanos de ambas Alemanias, fórmula esta que hace sólo un año, habría sido considerada una «desviación» inconcebible. O también el de que nada sea definitivo en las nuevas relaciones diplomáticas establecidas entre ambos Estados alemanes: así, los representantes que pronto habrán de intercambiar no serán «embajadores», sino «representantes permanentes». También en ese punto Berlín Este ha cedido a la presión de la Unión Soviética, a la vez que a la de Bonn, que no desea de ningún modo que el término «embajador» pueda sugerir una sepa-

ración definitiva entre dos Estados «como los demás».

En materia de intercambios económicos, el principio de la unidad alemana es observado estrictamente desde hace tiempo: las mercancías germano-orientales entran libremente, sin pagar derechos de Aduana, en Alemania Occidental. Por este mismo hecho, esas mercancías no son alemanas orientales, sino alemanas sin más, lo que les permite el acceso a los mercados de los países del Mercado Común

en condiciones muy competitivas. Ninguna de las dos Alemaniás tiene, pues, la intención de «dejarse dividir para siempre» por culpa de su ingreso por separado en las Naciones Unidas, y esto es seguramente lo que quiso expresar el presidente de la República Federal, Gustav Heinemann, cuando adjuntó a la solicitud de adhesión de su país a la ONU una declaración política en la que se subrayaba que «la cuestión alemana seguía abierta». ■ GERARD SANDOZ.

negociación del convenio colectivo y la evidente desproporción de esta medida con la sanción impuesta a las empresas. En efecto, si la empresa no quiere negociar, el endurecer el conflicto o el cerrar la fábrica permite obtener de modo directo la "norma de obligado cumplimiento", o mejor dicho, la decisión arbitral obligatoria, y una multa de hasta 500.000 pesetas. Es decir, y partiendo de supuestos reales, si una empresa metalúrgica con 4.000 trabajadores está negociando un convenio y ofrece un aumento global de 125 millones de pesetas, mientras que los trabajadores piden 250 millones, iniciadas las negociaciones, la empresa se cierra en banda y tiene que intervenir el delegado de Trabajo. El cálculo será los 125 millones, más una multa cuyo máximo son 500.000 pesetas, más X. ¿Cuánto será X? Dificil labor la del delegado, y por ello, más adelante el Anteproyecto prevé la posibilidad de que éste disponga de un asesoramiento de expertos, que en este caso tendría que abarcar terrenos como el productivo, el contable, estudios de mercado e incluso el de coyuntura. El mecanismo previsto en el artículo 12 ahorra, por tanto, el dictar una nueva norma sobre conflictos y hace aún más directa la intervención de la Administración.

Problema parecido plantea la homologación del convenio. Se ha agilizado el trámite de aprobación del mismo, pero la autoridad laboral sigue guardando sus facultades para denegarlo. Y ello es importante, dado que se puede pactar por las partes una cuestión tan de moda como horario flexible. Se corre el peligro, entonces, de encontrarse con que la Administración tenga una opinión contraria ante tal innovación, como le ha ocurrido a una compañía de seguros catalana que se ha encontrado con una Resolución contraria de la Dirección General de Trabajo sobre este tema.

Con ello, entramos en otras de las cuestiones fundamentales de la nueva norma: el contenido de la negociación. Se ha especulado mucho sobre el que la norma no contenga limitaciones al aumento salarial, aunque se haya impuesto un mínimo de duración de dos años. Sin embargo, para el que conozca la Ley de 1958, no hay tales innovaciones, dado que ésta no preveía limitaciones. Estas han sido impuestas con posterioridad, por el Gobierno, en función de la situación que éste hacía de la situación económica y de las medidas a adoptar. Así ocurrió en 1967, con la congelación; en 1969, con el 5,9 por ciento, y desde entonces, con las normas del Decreto de 9-XII-69. Con respecto a otras cuestiones, el margen actual de contratación no es muy amplio, y para comprobarlo basta con hacer un breve elenco de las causas de los conflictos más importantes en los últimos meses: en Vigo, la chispa fue un problema de horario en la Citroën; en San Adrián de Besós, en la plataforma reivindicativa recogida incluso en la declaración de la Organización Sindical había puntos que no eran más

que pedir el estricto cumplimiento de la Ley; en Pamplona ha sido la aplicación de sanciones. No se puede resolver el problema diciendo que "no podrán establecerse cláusulas que impliquen... disminución o merma de las facultades de dirección de los empresarios", ya que el simple hecho de aceptar el convenio supone una limitación a un poder absoluto. Y si nos fijamos en las cuestiones más conflictivas no sólo en España, sino en otros países capitalistas más desarrollados, nos encontraremos con que los problemas inmediatos que preocupan a los trabajadores son cuestiones de horario de trabajo, de su sentido mismo, de la organización "científica" del trabajo, de la crisis de la categoría... todas materias excluidas de la contratación en España.

Un último punto importante es la transformación del ámbito de los convenios y su posibilidad de extensión. En teoría, este inicio de contratación articulada puede parecer interesante. Sin embargo, su contenido real no proviene simplemente de prever convenios de ámbito nacional o su posible extensión, depende de la política de contratación que se elabore y se lleve adelante. Para poder juzgar, hay primero que conocer cuestiones como son la articulación entre convenios y ordenanzas, ¿se quieren reemplazar éstas por normas pactadas?; ¿los criterios para negociar en ámbitos superiores serán la igualdad por el nivel más bajo o se tenderá a una política de extender las mejores condiciones de las regiones más desarrolladas? La experiencia nuestra, que, desgraciadamente, a niveles superiores, el desarrollo de la contratación no es muy grande ni muy activo, y que hay un alejamiento real de los problemas vividos, lo cual viene dando por quienes son las partes contratantes. Así ha pasado con los convenios de la Banca Privada y con los de la Construcción y Metal.

Considerando todos estos aspectos de la norma anunciada en relación con el aspecto fundamental, que es la realidad socioeconómica del país, la norma anunciada nos parece objetivamente regresiva con respecto a la de 1958. La anterior norma contenía graves limitaciones, tanto en su esencia como en su posterior aplicación. Sin embargo, ha posibilitado la creación de un marco dinámico, que ha puesto en quiebra muchos de sus presupuestos fundamentales. La nueva norma trata de responder a estos problemas, pero como no ha cambiado nada en el fondo, lo que hace es dar mayor poder a los organismos ejecutivos ligados a la Administración, y no desarrollar la autonomía de las partes, base fundamental del desarrollo de la contratación colectiva. Y en el mareo actual, no podía ser de otra manera, puesto que el favorecer la autonomía de las partes no se hace con leyes de convenios, sino regulando el derecho de asociación y afrontando de un avez cuestiones como el derecho de huelga. ■ CRUZ-BARON-SERRANO.

ANTEPROYECTO DE LEY DE CONVENIOS

CAMBIOS FORMALES

Tras una laboriosa gestación, a puerta cerrada, ha aparecido el Anteproyecto de Ley de Convenios. En ella, según declaraciones oficiales, no se ha incluido el tratamiento de los conflictos por petición expresa de la Organización Sindical.

El texto publicado en el "Boletín de las Cortes", sigue la línea de la Ley Sindical y de toda la normativa que la está desarrollando. Sin cambiar nada de fondo, se van realizando una serie de cambios de detalle, sobre todo terminológicos.

Se ha dicho que la nueva Ley supone una "sindicalización" del Convenio ("Pueblo", editorial de 8 de junio), y es curioso que esta operación suponga separar dos caras de una misma realidad. En efecto, el diario "Ya" decía en su editorial de 10 de junio sobre el tema, que convenios y conflictos son "una misma dialéctica con dos frentes operativos". No cabe duda, y la misma realidad lo ilustra, que el convenio no es más que una tregua o un acuerdo que se establece en una sociedad conflictiva como es la nuestra con un conflicto que parte no de la voluntad de una de las partes de promoverlo, sino de la misma lógica y dinámica del sistema. El querer ignorar esta realidad conduce a un tratamiento cojo de los problemas, ya que se reducen las posibles innovaciones a filigranas más o menos afortunadas en el lenguaje o a modificaciones en la intervención de los diversos órganos de la Administración. ¿En qué consiste la sindicalización? Analizando el texto, la reforma tiende a atribuir mayor poder de intervención a los organismos ejecutivos de la Organización Sindical, es decir, a aquellos que no son designados por los sindicatos ni son responsables ante ellos. Así ocurre con la iniciación de la negociación, regulada en el artículo 7.º, que da al órgano competente posibilidad para iniciar o no las deliberaciones. Decisión que admite un recurso en vía sindical, ante una Jurisdicción híbrida y especial, cuyo desarrollo está en contradicción con el principio de unidad de jurisdicciones afirmado en la Ley Orgánica del Estado. Pero lo más decisivo viene después. Los asesores tienen que ser designados "a través de la Organización Sindical" (artículo 8.º) y sólo tienen personalidad las

"uniones" y "agrupaciones", es decir, los respectivos organismos de encuadramiento dentro de la Organización (artículo 9.º). Estas son, ni más ni menos, que las antiguas secciones económicas y sociales del Sindicato, mientras que no se da ningún papel a las asociaciones sindicales, lo cual está en contradicción con su vigorosa afirmación en el preámbulo del Decreto 3.095/72, sobre Organizaciones Profesionales Sindicales, que habla de que han surgido en los últimos treinta años como "manifestación espontánea del espíritu asociativo de empresarios y trabajadores". Y sin un presupuesto asociativo, resulta utópico hablar de autonomía de las partes y de desarrollo de la negociación colectiva. Lo único que hay es una posible transferencia de competencias entre órganos de la Administración del Estado o del Ministerio de Trabajo al Ministerio de Relaciones Sindicales. Igual suerte correrá la designación de presidente, cuya "idoneidad e imparcialidad" serán definidas sin duda en el Reglamento, y que supondrán, en definitiva, que sean los organismos ejecutivos de la Organización Sindical los que decidan.

Con todo, es el artículo 12 del Anteproyecto el que viene a concretar el alcance de la "sindicalización", al hablar de que "se deberá negociar bajo los principios de la buena fe y de la recíproca lealtad". Sin embargo, es evidente que no se negocia de buena fe —concepto, por otra parte, muy abstracto— ni tampoco de mala fe se negocia a partir de posiciones enfrentadas y de una relación de fuerzas. Si la cuestión fuera sólo discutir cuestiones directamente contrastables no sería negociación, sino discusión o coloquio. Y la posición de las partes viene dada por su inserción en el apartado productivo, y no por su buena o mala voluntad. Pero lo importante viene después, ya que el artículo 12 es un auténtico decreto de intervención de urgencia en caso de conflicto, que no sólo modifica las normas vigentes sobre la materia, sino que lo hace de manera confusa y poco desarrollada. Al mismo tiempo, da poder a la Organización Sindical y a la autoridad laboral, que pueden adoptar medidas de gran trascendencia. Por ejemplo, suspender seis meses la